REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007333 10 ABR 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Anestesiología de la Fundación Universitaria FCV, a ser ofrecido en modalidad presencial en Piedecuesta (Santander)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011 establece que, los programas del área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia y la evaluación de la relación docencia - servicio y de los escenarios de práctica formativa.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, con radicado RD14608, la Fundación Universitaria FCV solicitó el registro calificado para el programa de Especialización en Anestesiología, a ser ofrecido en modalidad presencial en Piedecuesta (Santander), con una duración estimada de 8 semestres, periodicidad de admisión semestral, 257 créditos académicos y 3 estudiantes a ser admitidos en primer período académico.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, para el programa, el concepto de pertinencia de que trata la Ley 1438 de 2011 en su artículo 101.

Que la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución 2910 de 2018, como consta en la comunicación con radicado 202325201971441 del 29 de septiembre de 2023, se pronunció de manera positiva sobre la pertinencia del programa académico.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 21 de noviembre de 2024, recomendó al Ministerio de Educación Nacional OTORGAR el Registro Calificado al programa ESPECIALIZACIÓN EN ANESTESIOLOGÍA a ser ofrecido bajo modalidad presencial por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FCV en Piedecuesta - Santander, con una duración estimada de 8 semestres, periodicidad de admisión semestral, 257 créditos académicos y 3 estudiantes a ser admitidos en primer período académico y emitió concepto FAVORABLE sobre la relación docencia - servicio prevista, respecto de los escenarios de práctica visitados al servicio del programa, así:

1. FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - INSTITUTO CARDIOVASCULAR - SEDE 01: 12 estudiantes en práctica simultánea.
2. FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA - SEDE 10: 22 estudiantes en práctica simultánea.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 001 del 2025, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos para los escenarios de práctica visitados propuestos por la institución para el desarrollo del programa, así:

Cod Proceso	ESCENARIO DE PRÁCTICA	SEDE ESCENARIO DE PRÁCTICA	N° CUPOS
RD14608	FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - INSTITUTO CARDIOVASCULAR - SEDE 01	FLORIDABLANCA - SANTANDER	12
	FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA - SEDE 10	PIEDECUESTA - SANTANDER	22

Que este Despacho, en consideración del concepto positivo emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, y en atención a la pertinencia declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa académico referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución: **Fundación Universitaria FCV**
Denominación del programa: **Especialización en Anestesiología**
Título a otorgar: **Especialista en Anestesiología**
Lugar de desarrollo: **Piedecuesta (Santander)**
Modalidad: **Presencial**
Nro. de créditos académicos: **257**
Nro. de estudiantes a admitir: **3**

Artículo 2. *Registro en el SNIES*. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz, y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código SNIES, la institución puede realizar la promoción del programa académico, así como iniciar su oferta y desarrollo. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web; asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* Conforme los artículos 2.5.3.2.10.2 y 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que los complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Angy Mariana Parra Morales – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz – Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: RD14608